



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0192-M

Fechas de publicación: 1, 2 y 3 de agosto de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2022-0329-M	OCD-DMT-JRM-2022-0329-M	1710891233001	PAUCAR FELIX LUIS IVAN	NO APLICA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2022-0329-M

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS

SUJETO PASIVO: PAUCAR FELIX LUIS IVAN

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: NO

RUC: 1710891233001

RAET: 525300

IMPUESTO: PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

FECHA: Quito D. M., a **11 2 JUL 2022**

Señor

PAUCAR FELIX LUIS IVAN

Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: AMAGUAÑA; Calle: AVENIDA HUANCAVILCA; Número: LOTE 270; Intersección: PASAJE ROLDOS AGUILERA; Referencia de Ubicación: BARRIO CHILLO JIJON, FRENTE AL CUARTEL DE INTELIGENCIA DIREL 10; Medios telefónicos: 0999473015 / 023804533; Correo Electrónico: compuscan55@hotmail.com

Ciudad. –

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades previstas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes"*.

El artículo 65 del Código Tributario establece: *"En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine"*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Rodríguez Herrera Fabián Mauricio, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *"[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."*

"El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: **Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.** – *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo No. 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: “Mediante liquidaciones por diferencias. – Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.”

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: “[...] *Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados”.*

El artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes”.*

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al “[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*

El artículo 23 del Código Tributario expresa: *“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”.*

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *“la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.*

Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: “[...] Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo 1431 del mencionado Código, señala que: “[...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme –CIIU- [...]” (énfasis añadido)

En concordancia con lo anterior, mediante Resolución No. 0010 de fecha Resolución No. 0010 de 29 de diciembre del 2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015 y Resolución Rectificatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 del Miércoles 4 de mayo de 2016 se expidió: *“ la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme –CIIU- [...]*”.

Por otro lado, el artículo No. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, señala: *“Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”.*

Al amparo de la normativa previamente citada y de la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el contribuyente registra para el año 2021 el ejercicio permanente de cuatro actividades económicas dentro del establecimiento número 001, mismas que una vez verificadas con la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIIU, les corresponde una base imponible de US \$2.000,00 para la actividad económica de Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, US \$20.000,00 para la actividad económica de Actividades de impresión de pósters, gigantografías, catálogos de publicidad, prospectos y otros impresos publicitarios, calendarios, formularios comerciales, directorios y otros materiales impresos de uso comercial, papel de correspondencia álbumes, agendas personales, diarios, tarjetas de invitación, de visita, de presentación y otros materiales impresos mediante impresión por offset, fotograbación, impresión flexográfica e impresión en otros tipos de prensa, maquinas autocopistas, impresoras

estampadoras, etcétera, incluida la impresión rápida, US \$6.000,00 para la actividad económica de Actividades de servicios combinados de impresión de texto e imágenes, y US \$8.000,00 para la actividad económica de otras actividades profesionales, científicas y técnicas NCP, tal como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN		
CÓDIGO CIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	BASE IMPONIBLE PARA CADA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA (USD)
M7110.11	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.	2.000,00
C1811.04	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN DE PÓSTERS, GIGANTOGRAFÍAS, CATÁLOGOS DE PUBLICIDAD, PROSPECTOS Y OTROS IMPRESOS PUBLICITARIOS, CALENDARIOS, FORMULARIOS COMERCIALES, DIRECTORIOS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS DE USO COMERCIAL, PAPEL DE CORRESPONDENCIA ÁLBUMES, AGENDAS PERSONALES, DIARIOS, TARJETAS DE INVITACIÓN, DE VISITA, DE PRESENTACIÓN Y OTROS MATERIALES IMPRESOS MEDIANTE IMPRESIÓN POR OFFSET, FOTOGRAFACIÓN, IMPRESIÓN FLEXOGRÁFICA E IMPRESIÓN EN OTROS TIPOS DE PRENSA, MAQUINAS AUTOCOPISTAS, IMPRESORAS ESTAMPADORAS, ETCÉTERA, INCLUIDA LA IMPRESIÓN RÁPIDA.	20.000,00
C1812.06	ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMBINADOS DE IMPRESIÓN DE TEXTO E IMÁGENES.	6.000,00
M7490.10	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS NCP	8.000,00

Tabla No. 1

Pese a lo anterior, de la verificación de las bases de datos y el sistema de información de Patentes se identifica que el contribuyente declaró para efectos del año tributario 2021, únicamente las Actividades de tipo servicio relacionadas con las de impresión

Establecimientos	Actividad económica según declaración
001	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LAS DE IMPRESIÓN

Tabla No. 2

Por lo expuesto, ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	AÑO DE LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10 (USD)
VALOR IMPUESTO DE PATENTE	2021	10,00	380,00
TASA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO		1,00	38,00

Tabla No. 3

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al contribuyente **PAUCAR FELIX LUIS IVAN**, el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2021 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1720 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Contribuyente, indicando que **"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"** (en cada foja útil). Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el contribuyente. Los documentos deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, previo a la obtención del turno en línea generado por la página web del Municipio de Quito, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2022-0329-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, llamar al número telefónico (02) 3952-300 Ext. 17057 o 17055, o escribir al correo electrónico control.tributario@quito.gob.ec.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2021, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Notificar con el contenido del presente Oficio de Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: AMAGUAÑA; Calle: AVENIDA HUANCABILCA; Número: LOTE 270; Intersección: PASAJE ROLDOS AGUILERA; Referencia de Ubicación: BARRIO CHILLO JIJON, FRENTE AL CUARTEL DE INTELIGENCIA DIREL 10; Medios telefónicos: 0999473015 / 023804533; Correo Electrónico: compuscan55@hotmail.com

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **12 JUL 2022** f) Ing. Fabián Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.